

Franqueo
concertado



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 40.

Próximo a terminar el plazo de dos meses concedidos por la orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Diciembre de 1942 para liquidar las existencias de los sucedáneos de café elaborados a base de mezcla de achicoria y otros productos, la Comisaría general ha solicitado se arbitre una fórmula que permita efectuar una liquidación total de las mismas.

En su consecuencia, todos los comerciantes de esta provincia que no hayan vendido la totalidad de dichos productos dentro del plazo fijado, deberán formular y remitir a esta Delegación una declaración jurada en la que hagan constar las cantidades que tengan en su establecimiento el día 8 de Febrero actual.

A partir del mencionado día 8 del corriente mes, queda terminantemente prohibida la venta de dichos productos, en tanto que por la Presidencia del Gobierno o por la Comisaría general se dicten instrucciones precisas.

Para conocimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes. — Para cumplimiento: Sres. comerciantes de esta provincia.

Soria 2 de Febrero de 1943.

363

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 41.

Junta provincial de Precios

Fijados nuevos precios para la venta de la cerveza en fábrica, como consecuencia de la va-

riación del impuesto sobre dichos productos por reforma de la contribución de Usos y Consumos, a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, regirán en esta provincia para la venta al público los precios máximos siguientes, incluido subsidio:

Caña, 1'05 pesetas; tercio, 1'55 id.; doble 2'10 id., y botella de un tercio de litro, 1'83 id.

En su consecuencia, y a partir de dicha fecha, quedará sin validez alguna cuanto se dispone en circular de este organismo núm. 425, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 12 de Septiembre del pasado año de 1942.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 2 de Febrero de 1943.

364

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Con objeto de reglamentar la prestación de los servicios, del Instituto Español de Hematología y Hemoterapia,

Este Ministerio se ha servido disponer que los citados servicios, a partir de la publicación de esta orden, se lleven a cabo con arreglo a las siguientes normas:

A) Con carácter estrictamente gratuito.

1.º Todos aquellos servicios pedidos con carácter de urgencia o no para enfermos hospitali-

zados en centros pertenecientes al Estado, provincia o municipio.

2.º Los servicios urgentes o no requeridos por enfermos que se encuentren en sus domicilios y atestiguen, mediante certificado, su falta de medios económicos.

B) *Mediante abono del precio de la sangre empleada a razón de cincuenta céntimos gramo o por cesión.*

Los servicios urgentes o no de transfusión que sean solicitados para persona o familiares en primer grado de los empleados del Estado, provincia y municipio que acrediten disfrutar un sueldo inferior a ocho mil pesetas anuales.

C) *Con carácter retribuido a razón de dos pesetas gramo inyectado en fracciones de 250 c. c.*

Los servicios pedidos con carácter estrictamente de urgencia para aquellas personas no incluidas dentro de los apartados anteriores.

Para los servicios incluidos en el apartado A) se utilizará la sangre procedente del cuerpo de Donantes voluntarios, y para los señalados con las letras B) y C) del cuerpo de Donantes retribuidos.

D) Las instituciones particulares u oficiales que dispongan de servicios propios de transfusión ajenos al Instituto Español de Hematología y Hemoterapia no podrán utilizar los de éste.

E) El Instituto no queda obligado a efectuar servicios en aquellos centros que disten más de doce kilómetros del centro de Madrid.

F) Las personas que integran el cuerpo oficial de Donantes de sangre y sus familiares en primer grado quedan comprendidos en los beneficios que se señalan en la letra B).

La Dirección del Instituto dispondrá, en todo caso, de las existencias de sangre y sus derivados, cediéndolos, si así lo estima oportuno mediante abono de su coste, a centros Sanitarios de provincias.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Enero de 1943.—P. D., Pedro Fernández Valladares.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 2 de F.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

ORDEN

Paradas de sementales

En cumplimiento de la regla tercera de la orden circular de fecha 2 del actual (*Diario oficial* núm. 6), se inserta a continuación el cuadro que se cita en la misma.

Madrid 18 de Enero de 1943.—ASENSIO.

PROVINCIAS Y PUEBLOS	Caballos		Garafones	Paradistas			Madriles
	Silla	Tiro		Suboficiales	Sargentos	Chabos	
SEXTO DEPOSITO							
<i>Primer grupo</i>							
Soria.—Soria	2	1	»	»	2	»	1
Idem.—Gómara	»	2	1	1	2	»	»
Idem.—Almazán	»	2	»	»	1	»	»
Totales.....	2	5	1	1	5	»	1

(B. O. del E. del día 1.º de F.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las circunstancias especiales que se desenvuelve la industria de fabricación de jabón y sustitutivo de jabón, que, contando con instalaciones de capacidad sobrada para abastecer de estos productos a toda la nación, se ve forzada a trabajar a un ritmo inferior a su capacidad ante la escasez de primeras materias necesarias aconsejan no conceder de momento autorizaciones para nuevas instalaciones o ampliación de existentes que sólo producirían trastornos en marcha de las industrias instaladas y en la distribución de las primeras materias.

En su consecuencia, este Ministerio, a fin de evitar la tramitación inútil de las peticiones para nuevas instalaciones de esta rama industrial ha resuelto:

1.º Queda suspendida transitoriamente la tramitación de expedientes en solicitud de nuevas instalaciones o ampliación de fábricas de jabones, y sustitutivos de jabón, no debiendo ser admitidas por las Delegaciones de Industria las instancias que con este fin se presenten.

2.º Los expedientes en trámite de nuevas industrias, ampliación o reapertura de fábricas de jabón y sustitutivos quedarán en la situación «aplazamiento de resolución» previsto en la orden de este Ministerio de 26 de Enero de 1942.

3.º Por la Dirección general de Industria dictarán las instrucciones complementarias para el cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid de Enero de 1943.—CARCELLER SEGURA.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. del día 27 de E.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo quinto del decreto de 14 de Diciembre último, referente a la limitación de plantaciones de agrios, autoriza a este Ministerio para la adopción de las normas reglamentarias indispensables para darle efectividad. Y habiéndose formulado algunas consultas respecto a cuales han de ser los organismos encargados de la aplicación de la disposición legal citada, se hace precisa la especificación en los debidos términos.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Primero. Para efectuar nuevas plantaciones de agrios, en aquellas tierras recientemente transformadas de secano en regadío, será necesaria la autorización de la Sección de Cultivos de la Dirección general de Agricultura.

Segundo. Dicha autorización será concedida previa visita del personal técnico de la Jefatura Agrónomica de la provincia a la finca correspondiente, a fin de comprobar que el terreno reúne las debidas condiciones, en relación con la clase y variedad de agrios para cuya plantación se solicita permiso y en cuanto al clima, se requerirá, como principal requisito, que no se hayan registrado temperaturas capaces de producir apreciables daños en el arbolado frutal de referencia, durante los diez últimos años.

Tercero. El personal técnico de las Jefaturas Agrónomicas será también el encargado de reconocer los predios en los cuales se trate de efectuar reposición de marras o cambio de variedades mediante injerto, a fin de dictaminar acerca de su conveniencia, para que pueda ser concedida la autorización correspondiente, si procede, por la referida Sección de Cultivos.

Cuarto. La concesión de guías de circulación para los plántones de agrios, en número superior a diez, corresponderá, como en todos los casos, a los organismos dependientes de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sin que pueda extenderse dicho documento más que en el caso de haber obtenido el interesado previamente la autorización para plantar, de acuerdo con el artículo cuarto del decreto citado.

Quinto. Contra las resoluciones de la citada Sección de Cultivos, los interesados podrán recurrir en alzada ante la Dirección general de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Enero de 1943.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. señor Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 1.º de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 363

Excmos. Sres.: Con el fin de garantizar, en lo sucesivo, el suministro real de jabón común en los racionamientos de dicho producto,

Esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A partir de los diez días siguientes a la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial de Estado*, queda prohibida la venta de los productos denominados «sustitutivos de jabón» en los establecimientos de venta al detall que suministran al público, por racionamiento, el jabón común de lavar.

Los contraventores de esta disposición serán puestos a disposición de la correspondiente Fiscalía provincial de Tasas.

Madrid 28 de Enero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 1.º de F.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Anuncio

Se hace público, por haberlo acordado así la Comisión gestora, que en toda clase de anuncios que se hagan en el *Boletín oficial*, la tarifa será una peseta por línea a partir del día 1.º de Enero del presente año.

Soria 2 de Febrero de 1943.—El Presidente, Rafael Arjona. 366

COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de adquisiciones de ganado de abasto

SUBDELEGACION DE SORIA

Aviso

Por el presente, y en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de esta Zona, de acuerdo con la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de Octubre de 1942, se hace saber a los Sres. Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, que en lo sucesivo, exigirán a los ganaderos de los respecti-

vos términos municipales que reintegren las declaraciones juradas mensuales de sus ganados, a que obliga la circular núm. 25, con timbre móvil de 0'25 pesetas, cuya obligación, por precepto legal, es general e ineludible.

Dése a lo que antecede, por los medios usuales, la máxima publicidad.

Soria 1.º de Febrero de 1943.—El Inspector-Subdelegado, (ilegible.) 360

Ayuntamientos

ALMAZAN 331

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte denominado Vedado, número 53 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, de la pertenencia de esta villa, con 1.500 reses de ganado lanar, 300 de cabrío y 100 mayores, durante tres años forestales.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las doce de la mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con la asistencia de un individuo del Ayuntamiento y del Secretario que dará fé del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina.

El precio de tasación de dicho aprovechamiento será el de 11.992'50 pesetas, viniendo obligado el rematante a satisfacer la cantidad de 388'36 pesetas, modificable en más si la subasta se adjudica en alza, por el presupuesto de indemnizaciones.

Será preciso para tomar parte en la subasta haber depositado previamente en arcas municipales la cantidad de 599'65 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, todos los días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas, acompañadas del resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional, y se ajustarán al modelo siguiente:

Don....., vecino de....., según cédula personal número..... de clase....., enterado del anun-

cio y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte Vedado, número 53 del Catálogo, de la pertenencia de Almazán, se comprometo a la compra y aprovechamientos de dichos pastos por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra la cantidad en pesetas) anuales, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Almazán 26 de Enero de 1943.—El Alcalde, M. de Azagra.

28.—Derechos de inserción 56 pesetas.

LOS RABANOS 133

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, y depositada en el Banco de España en Soria, la cantidad de 12.677'09 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de Pósitos, fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes, bien en esta Alcaldía o ante la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, Madrid; advirtiéndose, que se concederán préstamos en garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 1.000 pesetas.

Los Rabanos 19 de Enero de 1943.—El Alcalde, Cipriano H. Escalada.

ARANCON 293

Disponiendo este Pósito de una existencia de 10.638'19 pesetas, en poder del Servicio Nacional se anuncia al público su reparto para que los agricultores de este distrito que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos; advirtiéndose que está facultado este Ayuntamiento para conceder préstamos hasta de 1.500 pesetas, con garantía personal bien probada.

Arancón 22 de Enero de 1943.—El Alcalde, (ilegible).

CORTOS 283

Disponiendo este Pósito de una existencia de 9.838'25 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público para que los agricultores de este distrito que deseen obtener préstamos puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*; advirtiéndose que está facultado este Ayuntamiento para conceder préstamos hasta de 1.000 pesetas con garantía personal bien probada.

Cortos 22 de Enero de 1943.—El Alcalde, Dionisio García.

SORIA.—Imprenta provincial.